



NDJ⁵

NEWSLETTER DE JURISPRUDENCIA DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA

ELABORADO POR LA SECRETARÍA DE JURISPRUDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Boletín Nº 5 – 18 de marzo de 2020

Contenido

AMPARO. Discriminación: ampliación de las situaciones habilitantes del amparo en supuestos en donde existe riesgo de discriminación.	2
SOCIEDAD CONYUGAL – Disolución. Indivisión postcomunitaria: compensación económica por el cónyuge que usa y goza de manera exclusiva los bienes indivisos.....	3
ALIMENTOS – Aplicación de intereses no peticionados: flexibilización del principio de congruencia en los procesos de familia.....	3
SOBRESEIMIENTO- Diferentes supuestos de solicitud: casos en los que resulta recurrible.	4

En los boletines semanales de jurisprudencia se reportan y sintetizan sentencias provinciales seleccionadas por su relevancia o importancia técnica, con el enlace a los fallos completos.

El archivo de boletines puede consultarse en justicia.lapampa.gob.ar/boletines-semanales

AMPARO. Discriminación: ampliación de las situaciones habilitantes del amparo en supuestos en donde existe riesgo de discriminación.

CApelCyC Iª Circ., Sala 3, 25/11/2019. “F., G. R. c/MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA s/ AMPARO” (Expte. Nº 21241/19 r.C.A.)

Fallo completo: <http://www.iuslapampa.gob.ar/jurisprudencia/Home/Texto/30479>

Hechos y decisión

Se confirmó la sentencia que intimaba a la Municipalidad de Santa Rosa a pintar un cebrado para estacionamiento exclusivo frente al domicilio del demandante y a colocar un cartel con el dominio del vehículo de su propiedad, por tratarse de una persona con discapacidad.

El fallo puntualizó que la Municipalidad no actuó de manera expeditiva, dilatando innecesariamente la solución del caso, y avaló la procedencia del amparo en casos donde se encuentran en juego personas en situación de vulnerabilidad.

Extracto de doctrina del fallo

- “[El] abanico de situaciones habilitantes de la acción de amparo se amplía inevitablemente en todo asunto con riesgo cierto de discriminación, siendo localmente categórica (arg. art. 6 de la Constitución pampeana) la prohibición de las situaciones discriminatorias, por razones étnicas, de género, de religión, opinión política o gremial, origen o condición física y social. Ello confirma aquello que suele decirse, que los grandes casos constitucionales a menudo comienzan en humildes o simples circunstancias y en el transcurso del día a día de la gente común, que demuestra el coraje de sus propias convicciones frente a los problemas de discriminación que enfrentan (Ver Constitutional Analysis 2nd ed. Thomson-West Group, Baker-Williams. 1992 p. 73).
- En Argentina, nuestra Corte Suprema sigue las pautas del modelo norteamericano, v.g. a partir del leading case United States vs. Carolene Products Company (304 U.S. 144-1938) en el que la Corte reafirmó que la tarea de escrutinio o examen judicial estricto y agudo debe necesariamente ser mayor cuando se está en presencia de una minoría discreta o insular, en la medida que se la visualiza como mucho más desprotegida, aún en el marco de las democracias pluralistas (ver SULLIVAN K. & GUNTHER G., Constitutional Law, 17th edition, Foundation Press, p. 620/621).”

.....

SOCIEDAD CONYUGAL – Disolución. Indivisión postcomunitaria: compensación económica por el cónyuge que usa y goza de manera exclusiva los bienes indivisos.

CApelCyC IIª Circ., Sala B, 26/07/2019. "G., E. C. C/ H., E. R. S/ MEDIDAS PROVISIONALES -ART. 721 C.C.C.N.-" (expte. Nº 6459/19 r.CA)"

Fallo completo: <http://www.iuslapampa.gob.ar/jurisprudencia/Home/Texto/29717>

Hechos y decisión

Se rechazó parcialmente el recurso interpuesto en el que se solicitaba una disminución de la renta compensatoria fijada a favor de su cónyuge por el uso exclusivo del inmueble.

La Cámara redujo parcialmente el canon y recordó que la fijación de dicho valor no está sujeta al valor locativo del mercado sino a las circunstancias del caso concreto.

Extracto de doctrina del fallo

- Ya con anterioridad a la vigencia del C.C.yC. se había dicho que si el inmueble es ganancial y está probado que uno de los cónyuges lo ocupa exclusivamente desde la separación de hecho de las partes es derecho del otro copartícipe durante la indivisión post-comunitaria -como el condómino- el obtener una renta o canon *que corresponda a su porción en la cotitularidad y que constituya una retribución por igual uso del que se ve privado* (Base de Datos de Juripr. de la CNCiv. y Com., Sala L, fecha 5.5.93, citado por Veiga, Mónica B., "Recompensas y canon locativo en la liquidación de la comunidad de bienes en el Cód Civil y Com.", Derecho de Familia, Revista interdisciplinaria, 2018-I, feb. 2018, Abeledo Perrot, p. 130).
- La fijación del valor de la renta compensatoria tampoco depende del valor locativo de mercado sino de las circunstancias de hecho de cada caso. Por eso cabe evaluar la situación de cada uno de los convivientes al momento del cese de la convivencia y sus posibilidades económicas (Bíscaro, Beatriz, "Efectos de la disolución de las uniones convivenciales", DFyP -marzo-, 12; en el mismo sentido jurisprud. citada en el expte. 6201/18, r.Cam. Apel. Gral Pico, La Pampa).

.....

ALIMENTOS – Aplicación de intereses no peticionados: flexibilización del principio de congruencia en los procesos de familia.

CApelCyC Iª Circ., Sala 1, 05/07/2019. "S., G. L. c/ B. , N. D. S/ Alimentos" (Expte. Nº 21087/19 r.C.A)

Fallo completo: <http://www.juslapampa.gob.ar/jurisprudencia/Home/Texto/29911>

Hechos y decisión

Se confirmó la decisión de primera instancia que resolvió aplicar intereses, que no habían solicitados en la demanda, por una deuda alimentaria. El tribunal entendió que aún cuando no se hubiera solicitado la aplicación de intereses respecto de un crédito alimentario, de modo expreso o tangencialmente, ello no obsta a que los mismos se apliquen, toda vez que en los procesos de familia, el principio de congruencia es pasible de ser flexibilizado.

Extractos de doctrina del fallo

- Aún cuando no se hubieran solicitado de modo expreso y autónomo o tangencialmente, esa circunstancia no obsta a que se apliquen intereses respecto de un crédito alimentario, puesto que en el estado de derecho actual no puede omitirse que en los procesos de familia el principio de congruencia es pasible de ser flexibilizado, ya que el rigorismo ritual no se aviene con la directriz que emerge de la constitucionalización del derecho privado receptado especialmente en el CCyC en los procesos de familia.
- De allí que no se verifica el desborde o exceso jurisdiccional que anuncia el demandado en la inclusión de intereses moratorios de las cuotas adeudadas - implícitamente solicitados por la actora- máxime cuando la sentencia de alimentos tiene efectos retroactivos a la fecha de la interposición de la demanda, de allí que lo sentenciado cuenta con expreso anclaje legal (arts. 548, 552 y 768 CCyC) criterios éstos que, sin perjuicio de la recepción legislativa, venían bosquejándose desde la Magistratura y la Doctrina (véase al respecto: BARABASKY, Paula. "El principio de congruencia en relación a la oficiosidad judicial en los procesos de familia en el nuevo código civil". Publicado en: RDF 2015-V, 268).

.....

SOBRESEIMIENTO - Diferentes supuestos de solicitud: casos en los que resulta recurrible.

Tribunal de Impugnación Penal, Pleno, 27/08/2019. GARCIA GARCIA, Raúl; MENENDEZ, Nancy Griselda S/ impugna actividad procesal defectuosa rechazada – Legajo nº 77440/1

Fallo completo: <http://www.juslapampa.gob.ar/jurisprudencia/Home/Texto/29943>

Hechos y decisión

El Tribunal de Impugnación Penal resolvió no hacer lugar a la impugnación planteada, en razón de que la resolución recurrida (actividad procesal defectuosa en intervenciones de comunicaciones telefónicas) no resulta impugnabile, por no estar contemplada en ninguno de los supuestos mencionados en el artículo 402 del C.P.P.

Extracto de doctrina del fallo

- El rechazo del sobreseimiento habilita a que el imputado pueda recurrir - artículo 405 inc. 6to- en el caso que la solicitud de sobreseimiento se hubiera motivado en la solicitud de extinción penal o invocado la garantía de non bis in ídem, art. 402, último párrafo-; por lo cual, el rechazo del sobreseimiento con base en los restantes supuestos de procedencia no son recurribles por impugnación". [Nota: *la normativa aludida del art. 402 último párrafo corresponde al actual art. 389 del C.P.P., que mantiene su redacción*].